



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 145

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de septiembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 78.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 009-1998-00721

009

73
Letra
64-4-78

48

*Rafael Ignacio Bonilla Vargas**Abogado.*

Señor

JUEZ 03 EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA SOCIEDAD ESCO INGENIEROS LTDA., HECTOR MARIO MEJIA LASTRA Y FELISA INES OSORIO ROSERO ARBELAEZ. PROVIENE DEL JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO. RAD. 1998-721

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACION DE CREDITO actualizada correspondiente al Pagaré No 1460000424-2 Y 146-32681-4

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el Art. 884 del Co. de Co. Reformado por la Ley 510/99, a las tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

Adjunto liquidación:

PRETENSION PRIMERA: 1460000424-2	
Capital:	\$5.000.000,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	30-may-1998
Fecha de corte:	31-ago-2018
Número días de mora:	7290
Total intereses mora:	\$ 28.200.862,50
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 33.200.862,50
PRETENSION SEGUNDA: 146-32681-4	
Capital:	\$ 10.900.000,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	20-ene-1998
Fecha de corte:	31-ago-2018
Número días de mora:	7421
Total intereses mora:	\$ 63.278.115,76
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 74.178.115,76
TOTAL LIQUIDACION	
	\$ 107.378.978,26

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 31 AGO 2018
FOLIOS: 7
HORA: 8:57
FIRMA: TGH

TOTAL, LIQUIDACIÓN: MCTE. (\$107.378.978,26).

Atentamente,

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS

C.C. 12'114.273 de Neiva

T.P. 73523 del C. S. de la J.

M/R

Carrera 4 No.10-44 o Calle 11 No. 4-34 Oficina 501 Edificio Plaza de Caycedo

Teléfonos: 896-0278 / 79

Santiago de Cali - Colombia Email: gerencia@rbonilla.com



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 145

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de septiembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 370 a 372.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Profesional Universitario



ASESORIAS

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

JOSE WILLIAM ORTIZ G. Abogado

Carrera 57 No. 4-49 Of. 901 Edificio Atalanta

Cali - Colombia Teléfonos: 5526167 5137189

williamortizg@yahoo.es

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DDTE: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.

DDOS: JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO

RADICACIÓN: 10-2010-00351

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 22 AGO 2018
FOLIOS: 2
HORA: 1:31
FIRMA: JGH

JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali y Tarjeta Profesional No. 48.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, parte demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal concedido por la ley, me permito manifestarle que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** ante el Superior jerárquico en contra del Auto No. 2982, fechado agosto 14 de 2018, mediante el cual su Despacho **NEGÓ** la solicitud de aclaración formulada, para que se revoque el punto que negó la aclaración formulada, referente al levantamiento de la medida cautelar que dejó a disposición el inmueble por concepto de remanentes al juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, lo cual hago en los siguientes términos:

Mediante auto interlocutorio No. 3723 del 15 de noviembre de 2017, notificado por estado del día 23 de noviembre de 2017, su despacho resolvió decretar la terminación de la demanda acumulada, es decir, la demanda que nos ocupa e igualmente dispuso el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Una vez notificado el auto anterior, me dirigí al juzgado para retirar el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero el funcionario manifestó que los oficios los elaboraban una vez el auto quedara ejecutoriado.

Es conveniente y necesario indicarle al Despacho a su digno cargo, que después de ejecutoriado el auto regresé al juzgado, pero el oficio no estaba listo. Finalmente fui al juzgado el día 15 de diciembre de 2017 y me entregaron el oficio No. 4816, al revisarlo le manifesté a la secretaria que este inmueble no se podía dejar a disposición del juzgado 8 Civil del Circuito porque sobre el mismo existía un gravamen de afectación a vivienda familiar, tal como se desprende del certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-563430 anotación No. 16, el cual reposa en el expediente y que por lo tanto debían corregirlo.

La misma secretaria me manifestó que presentara un escrito solicitando que se aclarara el oficio, el cual presenté el mismo día 15 de diciembre de 2017.

Después de ir al juzgado en muchas ocasiones tanto los funcionarios de mi oficina como yo, para que fuera aclarado o corregido el oficio, hablé nuevamente con la secretaria quien tenía el expediente en su poder y revisó el memorial que había presentado el día 15 de diciembre de 2017 y me manifestó que presentara otro memorial solicitando la aclaración del auto de fecha noviembre 15 de 2017.

El día 8 de marzo de 2018 presenté el memorial solicitando la aclaración del citado auto de noviembre 15 de 2017.

Finalmente y con todo respeto, el suscrito no acepta justificación alguna, para que después de cinco (5) meses de haber sido presentada la solicitud y después de elevar petición a la Procuraduría General de la Nación, su Despacho mediante el auto objeto del presente recurso No. 2982 del 14 de agosto de 2018, NIEGUE mi solicitud manifestando que la misma se presentó por fuera del término legal, cuando para la fecha del auto No. 3723 de noviembre 15 de 2017, era imposible saber que el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No. 4816 de noviembre 22 de 2017, estaba dejando a disposición del juzgado 8 Civil del Circuito, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-563430**, sobre el cual pesa afectación a vivienda familiar.

Cabe anotar, que la normatividad vigente, reconoce el control oficioso de legalidad que tiene el juez para corregir o sanear los vicios, siendo para el

caso de autos el haber dejado a disposición del juzgado 8 Civil del Circuito un inmueble sobre el cual recae una afectación a vivienda familiar, cuando la verdad del caso es que a las luces de la ley 258 de 1996, un bien afecto a vivienda familiar sólo se puede embargar: "

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda."

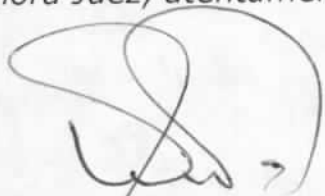
Situaciones que no son aplicables al presente caso, lo cual se desprende de la lectura del certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-563430**, que reposa en el expediente.

Por lo anterior, le solicito señora Juez con todo respeto, se sirva revocar el auto No. 2982 de agosto 14 de 2018, que negó mi solicitud de aclaración del auto No. 3723 de noviembre 15 de 2017 y en su lugar teniendo en cuenta el control de legalidad por usted ejercido, se **REVOQUE** el mismo y en su lugar se disponga ordenar el levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el inmueble identificado con la matrícula No. 370-563430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin dejarlo a disposición por remanentes, teniendo en cuenta que sobre el mismo existe afectación a vivienda familiar.

Ante el Superior y en legal forma, sustentaré el recurso interpuesto en contra del proveído impugnado, manifestándole que los mismos argumentos y hechos sirven para el recurso de apelación.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

De la señora Juez, atentamente,



JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO

CC. 16.626.535 de Cali

TP. 48.420 del C.S.J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 145

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de septiembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 155.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Profesional Universitario

012

53
Letra
26-07-78

155

*Rafael Ignacio Bonilla Vargas**Abogado.*

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA TULIO AGROPECUARIA LA PRADERA SAS., HERNANDO ZULUAGA VILLEGAS Y JESUS ANTONIO GORDILLO CASTRO. PROVIENE DEL JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI. RAD. 2016-108.

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación correspondiente al pagaré No. 1000073875.

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el Art. 884 del Co. de Co. Reformado por la Ley 510/99, a las tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

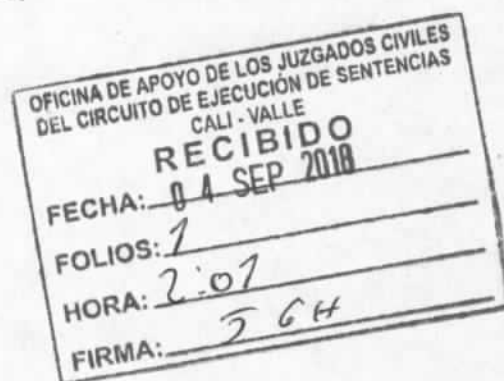
Adjunto liquidación:

PRETENSION PRIMERA: 1000073875	
Capital:	\$108.450.000,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	8-abr-2016
Fecha de corte:	30-sep-2018
Número días de mora:	892
Total intereses mora:	\$ 74.648.864,41
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 183.098.864,41
TOTAL LIQUIDACION	
\$ 183.098.864,41	

TOTAL, LIQUIDACIÓN: MCTE. (\$183.098.864,41).

Atentamente,

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
C.C. 12'114.273 de Neiva
T.P. 73523 del C. S. de la J.





**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 145

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de septiembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 93.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Profesional Universitario

015

33
Letra
26-04-17

CB

*Rafael Ignacio Bonilla Vargas**Abogado.*

Señor

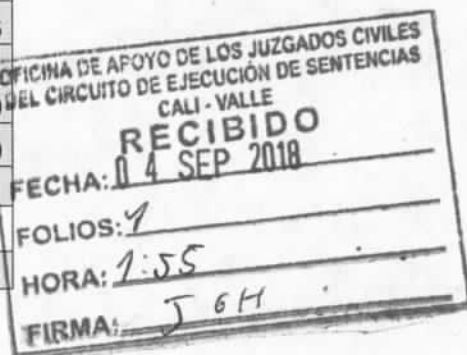
JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE SOCIEDAD INVERCAPITAL S.A. CONTRA CADENA GARCIA E HIJOS Y CIA. S.C.S Y VICTOR MANUEL CADENA NAVIA. PROVIENE DEL JUZGADO 15 CIVIL CIRCITO DE CALI. Rad. 2008-433/

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación correspondiente al **PAGARE No. 1551-08**Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el Art. 884 del Co. de Co. reformado por la Ley 510/99, a las tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la **SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA**.

Adjunto liquidación

PRETENSION PRIMERA: 1551-08	
Capital:	\$940.605.725,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	5-nov-2008
Fecha de corte:	31-ago-2018
Número días de mora:	3536
Total intereses mora:	\$ 2.433.766.496,31
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 3.374.372.221,31
TOTAL LIQUIDACION	
	\$ 3.374.372.221,31



TOTAL, LIQUIDACIÓN: MCTE. (\$3.374.372.221,31).

Atentamente

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
C.C. 12'114.273 de Neiva
T.P. 73523 del C. S. de la J.

M/R